

Bogotá, 11/09/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195500406071**



20195500406071

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Transportes H. Y L. Ltda. En Liquidacion
CALLE 51 NO 49 - 11 OFICINA 905
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 7357 de 02/09/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Transito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

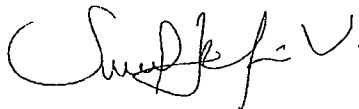
SI ☒ NO ☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE7357 27 AGO 2018
RESOLUCIÓN No. DE

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2409 de 2018¹.

Expediente: Resolución de apertura No. 10160 del 2 de marzo de 2018
Expediente Virtual: 2018830348800792E

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 10160 del 2 de marzo de 2018, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de **TRANSPORTES H. Y L. LTDA. EN LIQUIDACION** con NIT 800005147-9 (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso publicado en la página web de la Entidad el día 24 de abril de 2018, tal y como consta en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único y sanción procedente:

"Cargo Único: TRANSPORTES H. Y L. LTDA. EN LIQUIDACION con 800005147-9 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

(...)

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: (...) imponer las

¹ Artículo 27. Transitorio. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se decide una investigación administrativa

sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".

2.2. Por su parte, en el artículo 11 de la resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Transporte se estableció que:

"ARTÍCULO 11- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas vigentes (...)"

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada una vez revisados los sistemas de gestión de la entidad se tiene que NO presentó descargos.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".²

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,³ corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.⁴

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 para proferir decisión de fondo⁵.

QUINTO: Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:⁶

5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019⁷. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

² Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

³ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

⁴ Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

⁵ Ley 222 de 1995. Artículo 235. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa.

⁶ Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. Diario oficial 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

⁷ Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

Por la cual se decide una investigación administrativa

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.⁸

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones.⁹

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.¹⁰ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹¹⁻¹²

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹³

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹⁴

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁵

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁶

SEXTO: En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Como fue mencionado en el artículo segundo, la investigación administrativa se inició en contra de la Investigada por la presunta transgresión de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

⁸ "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

⁹ "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

¹⁰ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77.

¹¹ "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

¹² "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad." Cfr., 19.

¹³ "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...). Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32.

¹⁴ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr., 42-49-77.

¹⁵ Cfr. 19-21.

¹⁶ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr., 19.

Por la cual se decide una investigación administrativa

En esa medida se tiene que en la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura no se hizo referencia a una norma de rango legal sino de otra jerarquía¹⁷ (v.gr. resolución o decreto). Luego, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura. En consecuencia, en la formulación de cargos de la presente actuación administrativa se vulneró el debido proceso, el principio de legalidad y tipicidad.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 10160 del 2 de marzo de 2018, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 10160 del 2 de marzo de 2018, contra de **TRANSPORTES H. Y L. LTDA. EN LIQUIDACION** con NIT 800005147-9, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 10160 del 2 de marzo de 2018 contra de **TRANSPORTES H. Y L. LTDA. EN LIQUIDACION** con NIT 800005147-9, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de contra del **TRANSPORTES H. Y L. LTDA. EN LIQUIDACION** con NIT 800005147-9, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

¹⁷ "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013-00092. Cfr. Pg.

Por la cual se decide una investigación administrativa

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
27 AGO 2019


CAMILO PABÓN ALMANZA
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Notificar:

TRANSPORTES H. Y L. LTDA. EN LIQUIDACION

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CALLE 51 49 11 OF 905

MEDELLÍN-ANTIOQUIA

Correo electrónico:



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSPORTES H. Y L. LTDA. "EN
LIQUIDACION"
Nit: 800005147-9
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matricula No.: 21-102785-03
Fecha de matricula: 16 de Octubre de 1986
Ultimo año renovado: 2008
Fecha de renovación: 09 de Mayo de 2008
Grupo NIIF: No reporto

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA
MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN
SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA, Y/O
RENOVACIÓN DEL AÑO: 2008

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA
MATRÍCULA MERCANTIL Y/O INSCRIPCIÓN DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL
PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE
LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 51 49 11 OF 905
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: No reporto
Teléfono comercial 1: 4111566
Teléfono comercial 2: No reporto
Teléfono comercial 3: No reporto

Dirección para notificación judicial: Calle 51 49 11 OF 905
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: No reporto
Telefono para notificación 1: No reporto
Telefono para notificación 2: No reporto
Telefono para notificación 3: No reporto

La persona jurídica TRANSPORTES H. Y L. LTDA. "EN LIQUIDACION" NO
autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo
electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del
Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo

CONSTITUCIÓN



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.4280, otorgada en la Notaria 13a., de Medellín, el 15 de octubre de 1986, inscrita en esta Cámara de Comercio en 16 de octubre de 1986, en el libro 9o., folio 981, bajo el No.7844, se constituyó una sociedad comercial de responsabilidad limitada, denominada:

AERO ENVIOS LIMITADA H.Y.L

TERMINO DE DURACIÓN

DURACIÓN: Su duración se fija hasta (26/12/2009).

Que la sociedad se encuentra disuelta y en estado de liquidación por vencimiento del término.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto social la explotación de la actividad transportadora y de prestación de servicios en las áreas de mensajería especializada, depósito, conservación, custodia, manejo, distribución, compra y venta, operación logística y manejo de inventarios y archivo de documentos, a nivel urbano, departamental y nacional con conexión al exterior, mediante la modalidad de entrega puerta a puerta de mercancías, documentos y bienes muebles y enseres de propiedad de personas naturales o jurídicas.

En desarrollo del objeto social la sociedad podrá: Adquirir, enajenar y explotar a cualquier título, toda clase de bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles y urbanos o rurales, para constituir sobre ellos garantías hipotecarias o prendarias. Adquirir acciones, derechos, cuotas o partes de interés de sociedades afines o no al objeto social propio de AEROENVIOS LTDA HYL; crear, negociar o girar títulos valores. Celebrar en ejercicio de la actividad social, toda clase de operaciones con establecimientos de crédito y compañías de seguros. Organizar, promover y constituir cualquier tipo social o empresarial que tienda a complementar el negocio social, dentro o fuera del país y suscribir acciones o cuotas en ellas, establecer agencias y asumir representaciones de casas nacionales o extranjeras. Dar o recibir dineros o títulos valores en mutuo con o sin interés. Constituir garantías hipotecarias, prendarias, o personales a favor de personas naturales o jurídicas. Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas bancarias, girar, avalar, endosar, aceptar, protestar, cancelar, pagar o recibir dineros en pago o cualquier otro título valor o instrumentos negociable. Y en general, para realizar toda clase de operaciones civiles o mercantiles que tengan relación con su objeto social o contribuyan a su desarrollo efectivo.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS.

Que entre las funciones de la Junta de Socios esta la de:
Autorizar la solicitud de celebración de concordato preventivo y potestativo.

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL: Que el capital de la sociedad es de \$724.900.000, dividido en 100.000 cuotas de \$7.249 cada una



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SOCIOS	No. CUOTAS	TOTAL APORTES
ELKIN DARIO VASQUEZ NARANJO	35.000	\$253.715.000
MARIA EUGENIA VASQUEZ NARANJO	32.500	235.592.000 (sic)
JOHN JAIRO ORTIZ BEDOYA	32.500	235.592.000 (sic)

EMBARGO CUOTAS SOCIALES:

DOCUMENTO: OFICIO No. 408 DE 4 DE ABRIL DE 2005
RADICADO: 2005-0205-00
JUZGADO: CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
DEMANDADO: ELKIN DARIO VASQUEZ NARANJO
DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO FRANCO
PROCESO: EJECUTIVO
BIEN: LAS 35.000 CUOTAS QUE EL SEÑOR ELKIN DARIO VASQUEZ NARANJO
TIENE EN LA SOCIEDAD AERO ENVIOS LIMITADA H.Y.L.

DATOS DE INSCRIPCIÓN: ABRIL 8 DE 2005, LIBRO 8, Nro. 504 ACLARADO EL 25
DE AGOSTO DE 2006, EN EL LIBRO 8, No. 1166.

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL:

La sociedad tendrá un Gerente y un suplente quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ANA MARIA BEDOYA TABORDA	43.522.621
	RENUNCIA	

Por acta número 71 del 16 de abril de 2007, de la Junta de Socios registrada parcialmente en esta Cámara el 18 de mayo de 2007, en el libro 9, bajo el número 5902

Por comunicación dirigida a esta entidad el 24 de agosto de 2009, registrada en esta entidad el 24 de agosto de 2009, libro 9o bajo el No. 11547, la señora ANA MARIA BEDOYA TABORDA informó su renuncia al cargo de Gerente de la sociedad.

SUPLENTE	JIMMY CAMARGO (RENUNCIO)	16.274.603
----------	-----------------------------	------------

Por Acta número 71 del 16 de abril de 2007, de la Junta de Socios, registrada parcialmente en esta Cámara el 18 de mayo de 2007, en el libro 9, bajo el número 5902.

Por comunicación dirigida a esta entidad el 18 de Noviembre de 2009, registrada en esta entidad el 19 de Noviembre de 2009, libro 9o bajo el No. 16388, el señor JIMMY CAMARGO informó su renuncia al cargo de Suplente de la sociedad.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Gerente es el Representante Legal de la sociedad, con facultades por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales, especialmente, el Gerente tendrá las siguientes funciones:

- a. Usar la firma o razón social.
- b. Designar el secretario general de la compañía que lo será también de la Junta General de Socios.
- c. Designar los empleados que requieran el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración y funciones.
- d. Presentar un informe de su gestión a la Junta General de socios, en sus reuniones ordinarias, y el Balance General de fin de ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades.
- e. Convocar a la Junta General de Socios a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f. Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la Junta General de Socios y de la cláusula compromisoria que en los estatutos se pacta.
- g. Constituir apoderados judiciales, necesarios para la defensa de los intereses sociales.
- h. Las demás que le ordene la Junta de Socios, los estatutos y las leyes vigentes.

El Gerente y el Suplente quedarán con las mismas atribuciones y responsabilidades, así:

Para negociar venta de activos de la compañía hasta un monto de DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000), la compra de bienes y servicios hasta un monto de \$30.000.000, y para adquirir compromisos con clientes actuales y potenciales de TRANSPORTES H. Y L. LTDA., hasta CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000). Las negociaciones que sobrepasen de estos montos exigen la autorización de la Junta de Socios.

REVISORÍA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	FRANCISCO SANCHEZ ALVAREZ DESIGNACION	17.075.341

Por Acta No.72 del 14 de agosto de 2007, de la Junta Extraordinaria de Socios, registrada en esta Cámara el 11 de septiembre de 2007, en el libro 9, bajo el número 10929

REVISORA FISCAL SUPLENTE	CARMEN ELISA TORO QUETAMA RENUNCIA	66.703.808
--------------------------	---------------------------------------	------------

Por Acta No.72 del 14 de agosto de 2007, de la Junta Extraordinaria de Socios, registrada en esta Cámara el 11 de septiembre de 2007, en el libro 9, bajo el número 10929

Por comunicación del 25 de septiembre de 2009, registrado en esta Cámara el 30 de noviembre de 2009, en el libro 9, bajo el No. 16995, el revisor fiscal suplente informó su renuncia.



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No.2826 de agosto 6 de 1990, de la Notaría 13a., de Medellín.
No.4875, de noviembre 5 de 1991, de la Notaría 18a., de Medellín.

No.612 de marzo 4 de 1996, de la Notaría 13a. de Medellín, aclarada por escritura No.1213 de abril 30 de 1996, de la Notaría 13a. de Medellín.

No.3696 de diciembre 27 de 1996, de la Notaría 13a. de Medellín.

No.2349, de agosto 31 de 1998, de la Notaría 13a. de Medellín, aclarada por escritura No.463 del 18 de febrero de 1999, de la Notaría 13a. de Medellín, nuevamente aclaradas por escritura No.615 del 18 de marzo de 1999, de la Notaría 13a. de Medellín.

No.415, de febrero 23 de 1999, de la Notaría 13a. de Medellín.

No.2861 del 30 de noviembre del año 1999, de la Notaría 13a. de Medellín.

No.1980 del 31 de agosto del año 2000, de la Notaría 13a. de Medellín, aclarada mediante escritura No.2595, del 23 de noviembre del año 2000, de la Notaría 13a. de Medellín.

No.2281 del 06 de noviembre de 2001, de la Notaría 13a. de Medellín, aclarada mediante escritura No.711, del 26 de abril de 2002, de la Notaría 13a. de Medellín.

No.4210 del 31 de diciembre de 2004, de la Notaría 26a de Medellín.

No.2704, del 31 de julio de 2006, de la Notaría 26a. de Medellín, registrada en Cámara el 11 de agosto de 2006, en el libro 9o., bajo el No.8207, mediante la cual la sociedad cambia su razón social por la de:

TRANSPORTES H. Y L. LTDA.

Nro. 2.255 de junio 28 de 2006, de la Notaría 26a. de Medellín, aclarada por la escritura Nro. 2.703 del 31 de julio de 2006, de la Notaría 26a. de Medellín.

No.1.529 del 18 de junio de 2009, de la Notaría 16a. de Medellín.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expidió el pasado 21 de noviembre la Resolución No. 139, por la cual se resuelve que a partir del 1 de diciembre de 2012, usted debe consultar o actualizar su Código CIIU de acuerdo con esta nueva versión. Para más información en nuestras sedes y centros regionales.

Actividad principal:

641100: SERVICIO DE MENSAJERIA NACIONAL CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURAN MATRICULADOS EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES O AGENCIAS.

Nombre: AEROENVIOS HYL
Matrícula número: 21-171928-02
Ultimo año renovado: 2008
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 09/05/2008
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 73 44-29
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

641100: SERVICIOS DE MENSAJERIA NACIONAL Y CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL

Nombre: AEROENVIOS H Y L
Matrícula número: 21-293105-02
Ultimo año renovado: 2008
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 09/05/2008
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: CL 20 8-94
Municipio: CAUCASIA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

641100: SERVICIOS DE MENSAJERIA NACIONAL Y CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL.

Nombre: AEROENVIOS H Y L
Matrícula número: 21-318198-02
Ultimo año renovado: 2008
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 09/05/2008
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: CRA 73 44-29
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

641100: SERVICIO DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA NACIONAL E INTERNACIONAL

Nombre: AEROENVIOS H Y L
Matrícula número: 21-318199-02
Ultimo año renovado: 2008
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 09/05/2008
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: CRA 65 16A-33
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

641100: SERVICIO DE MENSAJERIA NACIONAL E INTERNACIONAL

Nombre: AEROENVIOS H Y L
Matrícula número: 21-318200-02
Ultimo año renovado: 2008
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 09/05/2008



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: CLL 52 43-94
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

641100: SERVICIO DE MENSAJERIA NACIONAL E INTERNACIONAL

Nombre: AEROENVIOS H Y L
Matrícula número: 21-318201-02
Ultimo año renovado: 2008
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 09/05/2008
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: CRA 43 11-87
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

641100: SERVICIO DE MENSAJERIA NACIONAL E INTERNACIONAL

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

APERTURA SUCURSAL CAUCASIA:

Que por Acta No.7 de febrero 28 de 1997, de la Junta de Socios, registrada en esta Entidad el 14 de agosto de 1997, en el libro 6o., folio 697, bajo el No.4877, se aprobó la apertura de una Sucursal en la Ciudad de CAUCASIA.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 26-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8070 015615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500367401



20195500367401

Bogotá, 02/09/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Transportes H. Y L. Ltda. En Liquidación
CALLE 51 N° 49 - 11 OFICINA 905
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 7357 de 27/08/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

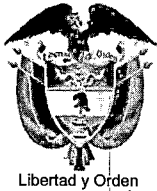
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Proyectó: Elizabeth Bulla

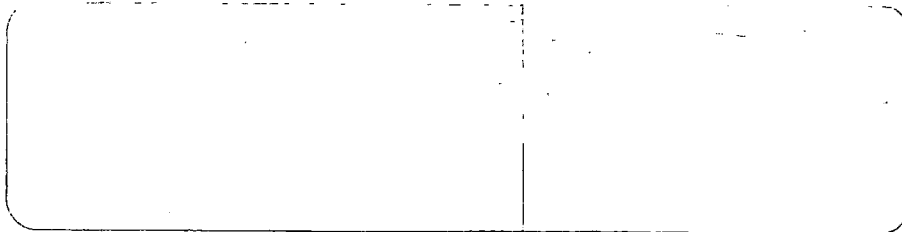
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.cdt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Remitente	
Nacionales S.A. Nit 900.082.917-9 D.G. 25 G 95 A 45	
Atención al Cliente: 01 8000 111 210 - servicioalcliente@n-12.com.co	
Mn. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011	
Mn. Tls. Res. Mensajería Expres 001967 de 05/05/2011	
Destinatario	
Nombre Razón Social: TRANSPORE PUERTO RICO	
Dirección: CALLE 37 No. 28B-21 Barrio la salud	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
País: COLOMBIA	
Observaciones: no lo captan esta semana	
C.C. 6671 653 654	
Centro de Distribución: CC-71 653 654	
Fecha 1: 16 SEP 2019	
Fecha 2: 16 SEP 2019	
Nombre del distribuidor: Henry Escobar	
Nombre del destinatario: Henry Escobar	
C.C. 6671 653 654	
Centro de Distribución: CC-71 653 654	
Observaciones: no lo captan esta semana	

472		Henry Escobar	
Motivos de Devolución		No Existe Número	
Rebursado		No Reclamado	
Cerrado		Aprobado Clausurado	
Falsificado			
Fuerza Mayor			
Fecha 1: 16 SEP 2019		Fecha 2: 16 SEP 2019	
Nombre del distribuidor: Henry Escobar		Nombre del destinatario: Henry Escobar	
C.C. 6671 653 654		C.C. 6671 653 654	
Centro de Distribución: CC-71 653 654		Centro de Distribución: CC-71 653 654	
Observaciones: no lo captan esta semana		Observaciones: no lo captan esta semana	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

